

CONSTANCIA: a Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. La Tebaida Q., diciembre 16 del 2020.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago parcial
Proceso: Ejecución directa de la garantía mobiliaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Uriel Cardona Jaramillo
Radicación: 634014089002-2020-00007-00

Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, o pago parcial de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene directamente de la apoderada de la parte demandante; el escrito allegado acredita el pago parcial de las cuotas en mora, lo que originó que se iniciara la ejecución directa de la garantía mobiliaria. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación de la ejecución directa de la garantía mobiliaria, por pago parcial de la obligación.

Tal como lo ha solicitado la demandante, se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de aprehensión y entrega, ordenando la comunicación a la Policía Nacional – Sección de Automotores – Estación de Policía de Puerto Espejo, donde actualmente se encuentra inmovilizado el vehículo de placas JIR-569, objeto de medida y de este proceso; se prevendrá al demandado, en el sentido de que corren a su cargo los gastos de parqueo y otros originados en la inmovilización del automotor; así mismo, se dejará sentado que la obligación a cargo del demandado, y a favor de Bancolombia S.A., continúa vigente, y se abstendrá el Despacho de condenar en costas, conforme la petición de la actora.

Con respecto a la designación de secuestre y a la comisión del Señor Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, que se hicieran en el auto que admitió este trámite, no se hará pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que dichas decisiones no fueron comunicadas, y en consecuencia no surtieron ningún efecto en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso de ejecución directa de la garantía mobiliaria, por pago parcial de la obligación.
2. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en la aprehensión y entrega del automotor de placas JIR-569, al acreedor.
3. ORDENAR en consecuencia, hacerle entrega de dicho vehículo, al deudor, señor Uriel Cardona Jaramillo. Oficiése a la Policía Nacional - Sección Automotores - Estación de Policía de Puerto Espejo, de Armenia Quindío, según se dijo en la parte motiva de este auto..

4. ADVERTIR al demandado Uriel Cardona Jaramillo, que corren a su cargo, los gastos que se hayan causado como consecuencia de la inmovilización del vehículo automotor aprehendido como garantía en esta causa, incluyendo su parqueo, si a ello hubiere lugar.
5. DEJAR constancia que la obligación a cargo del demandado Uriel Cardona Jaramillo, y a favor de Bancolombia S.A., continúa vigente.
6. ABSTENERSE de condenar en costas, conforme lo solicitó la demandante.
7. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Magistratura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 DE DICIEMBRE DEL 2020

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASP'RILLA
SECRETARIO